



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 15 de marzo de 2024
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0367(COD)**

**7571/24
ADD 1**

**CODEC 748
ENV 265
MI 284
RELEX 306**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 (primera lectura) - Adopción del acto legislativo = Declaraciones

Declaración de Irlanda

Irlanda respalda la adopción de la versión revisada del Reglamento relativo a los traslados de residuos, toda vez que ofrece un mecanismo para apoyar de manera más eficaz la economía circular, al hacer mayor hincapié en el uso de los residuos como un recurso dentro de la UE y al facilitar procedimientos detallados para mejorar los controles del traslado de residuos fuera de la UE con miras a garantizar que todos los residuos que se exporten desde la UE se gestionen de manera respetuosa con el medio ambiente.

Declaración de Bulgaria, Irlanda y los Países Bajos

En general, Bulgaria, Irlanda y los Países Bajos se muestran favorables a la revisión del Reglamento relativo a los traslados de residuos. Reconocemos plenamente la importancia de regular el traslado y la gestión de los residuos con arreglo a los más altos niveles de protección medioambiental.

Asimismo, reconocemos que las exportaciones a terceros países no representan una solución duradera a los retos de la UE en materia de residuos.

Al mismo tiempo, es fundamental que se respete el artículo XI del GATT de 1994 y que las excepciones a esta disposición sean justificables teniendo en cuenta las excepciones que se contemplan en dicho acuerdo. Por ello, Bulgaria, Irlanda y los Países Bajos recalcan la importancia de imponer limitaciones a la hora de introducir restricciones a la exportación. Si bien dichas medidas pueden justificarse y ser necesarias para alcanzar objetivos estratégicos legítimos, deberían ser siempre proporcionadas, específicas, transparentes, definidas temporalmente y coherentes con las normas de la OMC, de forma que no se generen barreras innecesarias al comercio o perturbaciones de las cadenas de suministro mundiales ni tengan consecuencias negativas no intencionadas.

Por consiguiente, pedimos a la Comisión que continúe haciendo un seguimiento de los efectos del Reglamento y que siga evaluando su coherencia con las obligaciones jurídicas de la UE contraídas en virtud de los correspondientes acuerdos de la OMC.
